



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00374 00**, indicando que se presenta escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Primero (1.º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ CAMPOS** identificada con C. C. 1.013.603.289 y T. P. 236.533 como apoderado judicial de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Panflota” de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación allegada por el apoderado de la **PREVISORA S. A.** se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con el número 3 del parágrafo 1 del artículo 31 del C. P. T. y S. S. toda vez que no allegó las documentales denominadas “Contrato de fiducia mercantil de administración y fuente de pago 3-1-0138 suscrito entre la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA**, con sus respectivos otrosíes. De igual forma, allegó los autos 400-016211 y 400-010928 que no se encuentran enlistados en el escrito de demanda. Por lo que deberá allegar la documental faltante y enlistar la que no se encuentra.
2. Se incumplió con el número 3 del artículo ibidem dado que no respondió sobre el hecho 37 de la demanda por lo que deberá emitir un pronunciamiento expreso y concreto indicando si los admite, los niega o no le constan.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 C. P. T. y de la S. S., se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores en un escrito integral nuevo so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor ANDRÉS CAMILO MURCIA VANEGAS identificado con C. C. 79.571.405 y T. P. 97.039 como representante legal de la demandada ASESORES EN DERECHO S. A. S. mandataria con representación de Panflota para que actúe en su defensa.

Realizado el estudio de la contestación allegada por ASESORES EN DERECHO S. A. S. se observa que la misma NO cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con el número 5 del artículo 31 del C. P. T. y S. S. toda vez que enlista en debida forma los autos que menciona en el número 7 del acápite respectivo y que allega a folio 41 a 53 del archivo digital Anexos 2 y el archivo digital “Autos liquidación CIFM” deberá individualizarlos y detallarlos en el acápite correspondiente.
2. Deberá allegar de manera legible la documental que enlista como “Certificación expedida por la Federación Nacional de Cafeteros –Fondo Nacional de Café-, expedida por la contadora general y de fecha 3 de diciembre de 1998” toda vez que la que allega no resulta visible.
3. Deberá enlistar la documental “NOMINA PENSIONADOS DE LA CIFMSA MES DE FEBRERO DE 2011” visible de folio 56 a 62 del archivo denominado Anexos 2 toda vez que no se halla enlistado en las pruebas de la demanda.
4. Deberá enlistar la documental “CONTRATO DE MANDATO N° 9264-001-2014” y “RESOLUCIÓN 3296 DE 15 DE AGOSTO DE 1990” toda vez que no se halla enlistado en las pruebas de la demanda.
5. Deberá aclarar la certificación que allega como “CERTIFICADO CONTRATO DE MANDATO 9264-001-2024” toda vez que la misma tiene fecha de 11 de abril de 2015 y la enlistada en las pruebas documentales de 21 de agosto de 2014.

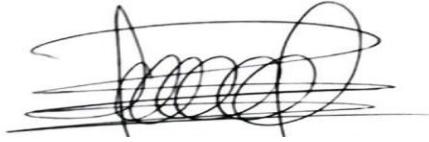
Las documentales antes mencionadas se encuentran en la carpeta 20.1 Anexos Contestación demanda Panflota del expediente digital.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 C. P. T. y de la S. S., se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores en un escrito integral nuevo so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico. Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
36 del 4 de marzo de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria